

INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

DICCIONARIO GENERAL DE DERECHO CANÓNICO

VOLUMEN V

(LEGISTAS – PATRONATO REGIO)

Obra dirigida y coordinada por

Javier OTADUY
Antonio VIANA
Joaquín SEDANO



Universidad
de Navarra

THOMSON REUTERS
ARANZADI

Primera edición, diciembre 2012

Para la planificación del proyecto y creación de la infraestructura informática, Juan González Ayesta. Para la revisión textual y adaptación metodológica, Virginia Los Arcos García y Mónica Roig Tío.
--

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2012 [Thomson Reuters (Legal) Limited / J. Otaduy-A. Viana-J. Sedano]

Editorial Aranzadi, SA

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-9014-267-7 (Volumen V)

ISBN: 978-84-9014-174-8 (Obra completa)

Depósito Legal: NA 2085/2012

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, SA

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 - Pamplona

usan según lo dispuesto en las normas universales y particulares. Para el caso de las obla-ciones que se entregan con motivo de la liturgia sacramental, dejando a un lado el caso de los estipendios de misas, que en principio son para el sacerdote (cc. 945 y ss.), se entregan para que se beneficie la Iglesia, no una persona particular. Si no existe disposición contraria, en principio se incorporan a la masa de bienes que pertenece a la persona jurídica donde se realiza el ministerio, por ejemplo, a la parroquia o a la iglesia rectoral (cc. 531, 1267 § 1). Ahora bien, en no pocos lugares las normas particulares prevén que esas ofrendas, normalmente en parte, sirvan para el directo sustento de los ministros.

Bibliografía

R. AZNAR GIL, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca 1993, 169-172; D. BOROBIO, *Para una fundada valoración de los estipendios*, Phase 19 (1979) 137-154; V. DE PAOLIS, *I beni temporali della Chiesa*, Bologna 1995, 112-113, 244-259; K. MÖRS DORF, *Erwägungen zum Begriff und zur Rechtfertigung des Messstipendiums*, en J. AVER-H. VOLK, *Theologie in Geschichte und Gegenwart*, Munich 1957, 103-122; L. NAVARRO, *L'acquisto dei beni temporali. Il finanziamento della Chiesa (cann. 1259-1272)*, en VV.AA., *I beni temporali della Chiesa*, Vaticano 1999, 37-58; J.-P. SCHOUPPE, *Derecho patrimonial canónico*, Pamplona 2007, 114; D. TIRAPU, *sub cc. 1260-1264*, en ComEx, IV/I, 32002, 71-84.

José A. FUENTES

OIKONOMIA

Vid. también: DISIMULACIÓN; DISPENSA; EPIQUEYA; EQUIDAD CANÓNICA; INTERPRETACIÓN DE LA LEY; POTESTAS SACRA; TOLERANCIA

SUMARIO: 1. Aproximación al concepto. 2. Estado de la cuestión sobre la definición oficial. 3. Fundamento de la «oikonomia». 4. Límites de la «oikonomia». 5. Ámbitos de aplicación de la «oikonomia».

1. Aproximación al concepto

Etimológicamente, la palabra griega *oikonomia* se refiere a la administración doméstica (*oikos* = hogar; *nomein* = distribuir, administrar, gobernar). En teología este término se utiliza en el sentido del plan de Dios para la salvación del mundo. Pero se usa también en el derecho canónico de las Iglesias ortodoxas y, en cierta medida, también en el de las Iglesias

orientales católicas: aquí la trataremos en esta última acepción.

Entre los autores que han escrito sobre la *oikonomia* en las Iglesias orientales hay una gran variedad de posiciones doctrinales y encendidas polémicas. La única cosa en la que todos están de acuerdo es en que no existe una definición oficial, ni criterios fijos para su uso.

Podemos intentar una primera aproximación al concepto diciendo que en derecho canónico la *oikonomia* es un principio inspirador de la conducta de la autoridad eclesiástica legítima que le mueve a tomar una decisión de gobierno que, en el caso concreto y de una manera provisional y excepcional, se separa de la estricta aplicación (*akribeia*) de los cánones y de las normas disciplinarias, buscando el bien común de la Iglesia, o sea, la salvación de las almas (ŽUŽEK 71; ERICKSON 1988, 653).

Sería injusto caricaturizar el principio de *oikonomia* existente en las Iglesias ortodoxas como si se tratase de «la habilidad típicamente bizantina de interpretar la ley arbitrariamente para adaptarla a fines políticos o personales» (MEYENDORFF 109). Es cierto que la gran mayoría de los autores bizantinos pone en guardia sobre el peligro de abusos en la práctica de la *oikonomia* (RODOPOULOS 17), pero incluso su mal uso no constituiría precedente para futuras decisiones, pues no tiene valor fuera del caso concreto (TREMBELAS 61-62).

El problema surge cuando se quieren conocer los criterios para su uso correcto. Algunos autores ortodoxos afirman que la *oikonomia*, por su misma naturaleza, no puede ser definida (THOMSON 394-395) pues debe ser vivida más que descrita o delimitada (ARCHONDONIS 40). Existe, pues, una clara reticencia por parte ortodoxa en establecer positivamente sus límites, ya que se considera que eso restringiría la libertad propia de los pastores (ALIVIZATOS 43). Según la concepción ortodoxa, por tanto, la *oikonomia* estriba simplemente en fiarse de la sabiduría del obispo (RODOPOULOS 17), que actúa asistido por el Espíritu Santo (SALACHAS 321).

Con todo, resulta evidente que tal confianza no basta, pues la libertad del obispo no es ilimitada, y «en el espíritu de un derecho concedido como expresión de la voluntad divina, el hecho de no respetar las normas esenciales se ve como una forma de sacrilegio» (L'HUILLIER 24). Pero ¿cuáles son esas normas esenciales? Los errores y abusos en la aplicación de la *oi-*

konomia deben poderse rechazar como tales, y esto no es posible sin clarificar su noción, fundamentos y límites (GEFAELL 423).

2. Estado de la cuestión sobre la definición oficial

Durante el siglo XX, los autores y la jerarquía ortodoxa habían estudiado en varias ocasiones la naturaleza, extensión y límites de la *oikonomia*. Ya desde el siglo XIX las relaciones entre las Iglesias ortodoxas y la Comunión anglicana habían requerido un estudio sobre la posibilidad de aplicar la *oikonomia* para aceptar el bautismo y las ordenaciones anglicanas, en vista de acoger a los convertidos o incluso proceder a una posible futura unión (THOMSON 370-394). También respecto a la validez del bautismo católico habían existido diversas posiciones de la jerarquía ortodoxa (RAI 363).

En 1961, la I Conferencia Panortodoxa reunida en Rodes para la preparación del Santo y Grande Sínodo de la Iglesia ortodoxa había incluido este tema en la agenda. En 1968, la VI Conferencia Panortodoxa confió el estudio de este asunto a la Iglesia de Rumanía. Basándose en ese estudio y en otras contribuciones, en 1971 la Comisión Inter-Ortodoxa Preparatoria elaboró un documento en el que se pretendía formular una visión ortodoxa común sobre la *oikonomia* (COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARATORIA 375-376; DUCHATELEZ 1973). Sin embargo, este documento suscitó fuertes discusiones, y la polémica fue tan grande que en 1976 la Conferencia Presinodal Panortodoxa decidió excluir el tema de la agenda del futuro Santo y Grande Sínodo panortodoxo, dejándolo para ulteriores estudios (ARCHONDONIS 40-41). A pesar de los nuevos desafíos pastorales que están atravesando las Iglesias ortodoxas, oficialmente aún no se ha decidido nada al respecto (DUCHATELEZ 2002, 568-569).

Por parte de la Iglesia católica, durante los trabajos de la codificación oriental, diversos grupos de estudio habían propuesto incluir entre los cánones preliminares del CCEO uno sobre la *oikonomia* (JARAWAN 92-94; ŽUŽEK 81-83). La PCom CICO estudió el asunto teniendo también en cuenta el documento de la Comisión Inter-Ortodoxa del 1971 y, así, en 1976 se presentaron tres proyectos de canon. Entre ellos está el siguiente: «§ 1. Por *oikonomia* eclesial se entiende la competencia de la Iglesia para ejercer la obra salvífica de Nuestro Señor Jesucristo supliendo con la abundancia de su gracia y amor lo que falta al hombre –conside-

rado en concreto– para que esté en plena conformidad con los sagrados cánones; por eso, los jerarcas, al urgir la ley canónica, busquen más la salvación de las almas que la estrecha obediencia a la letra de la ley. § 2. Los jerarcas deben ejercer la *oikonomia* con solicitud, vigilancia y cautela, y estén atentos para que en este ejercicio no se introduzcan abusos ni relajación escandalosa de los fieles» (JARAWAN 93).

Sin embargo surgió una fuerte oposición a los textos presentados, y se cuestionó incluso la misma oportunidad de incluir un canon de tal género en el CCEO. Finalmente, en 1980 se decidió unánimemente no decir nada al respecto. La PCom CICO justificó la decisión afirmando que, por un lado, la misma noción de *oikonomia* excedía de la estricta competencia de un Código y, por otro, que, en realidad los casos en que una ley canónica se demuestra perjudicial para la salvación de las almas se pueden resolver legítimamente con los medios ya existentes en el Código y en lo que llamamos praxis y doctrina canónica (ŽUŽEK 83).

3. Fundamento de la «*oikonomia*»

La *oikonomia* es un concepto esencialmente teológico, pero con claros y concretos aspectos disciplinares. «El origen y fundamento de la economía eclesial es la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo y toda su obra de redención que fue iniciada en el momento de la encarnación como un acto de divina condescendencia y filantropía [...]: "Tanto amó Dios al mundo que le entregó a su Hijo Unigénito, para que todo el que cree en él no perezca, sino que tenga vida eterna" (Jn 3, 16). [...] La Iglesia de Cristo es el cuerpo santo e infalible en el cual y a través del cual se cumple la obra salvífica de Dios para el hombre. [...] La economía es la condescendencia que salva al hombre que pecó, tendiendo una mano de socorro para levantar de nuevo a quien cayó [...], la economía es una imitación de la divina filantropía» (COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARATORIA 375-376).

La *oikonomia* es una relajación de la ley en el caso concreto, pero dejando la ley intacta, sin abrogarla. Cuando el legislador cambia la ley por otra más favorable no se puede hablar estrictamente de *oikonomia*; ni tampoco en el caso de una legítima costumbre *contra legem* pues también abroga la ley (ŽUŽEK 77).

Católicos y ortodoxos reconocen que la *akribeia* –estricta adhesión a la ley– es el or-

dinario medio de salvación para todos (COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARATORIA 373; JARAWAN 93). «Sin embargo [la Iglesia] no aplica la ley en modo legalista: "el sábado ha sido hecho para el hombre y no el hombre para el sábado"» (RODOPOULOS 15). Para confirmarlo basta leer los principios para la revisión del Código oriental: «se deje a los pastores y a quienes se encomienda la cura de almas un congruo poder discrecional por medio del cual pueden determinar directivas para los fieles y adecuarlas a las condiciones de las personas concretas. [...] una mayor libertad concedida a los ordinarios deja traslucir más claramente la índole pastoral del Código» (PCOM CICO 1976, 6).

En efecto, la Iglesia no admite el legalismo porque, a fin de cuentas, la justicia en sentido más profundo consiste en cumplir la voluntad de Dios en el caso concreto. Y, en este contexto, «las estructuras canónicas pueden a veces ser inadecuadas a la plena realidad y universalidad del evangelio y, por sí mismas, no dan la certeza de que, aplicándolas, se obedezca a la voluntad de Dios» (MEYENDORFF 110). Por eso la *oikonomia* sólo se puede aplicar si la excepción a la ley refleja verdaderamente la voluntad divina en ese caso (L'HUILLIER 25).

En contra de lo que piensan algunos autores, es obvio que buscar la voluntad de Dios yendo más allá de la norma escrita no es algo contrario al sistema canónico. No es algo «meta-jurídico», ni mucho menos «anti-jurídico», sino la verdadera dimensión de la justicia: dar a cada uno lo que es suyo. El derecho canónico no es una simple superestructura de la Iglesia que pueda ser «superada» en aras de conseguir la verdad sustancial (CORECCO 15), sino que la búsqueda de la verdad sustancial constituye la finalidad misma del sistema canónico.

4. Límites de la «*oikonomia*»

Fuera del fin sobrenatural de la Iglesia –la salvación de las almas– no existe verdadera *oikonomia*, de modo que en su aplicación resultaría ilícita toda finalidad extra-eclesial. Por eso se opondrían a ella las decisiones de la autoridad tomadas por complacencia, arbitrariedad, hipocresía, laxismo, miedo, negligencia, indiferencia o buscando un propio interés, y aquellas que subvirtieran el orden canónico o amenazasen la salvación de las almas (KOTSONIS 101-114). Lo difícil es encontrar parámetros objetivos para juzgar tales resoluciones.

La *oikonomia* no puede contradecir el dogma (COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARATORIA 379), ni puede descender a compromisos con la verdad misma (MEYENDORFF 111, L'HUILLIER 21). Sin embargo algunos autores ortodoxos distinguen, por un lado, el dogma y, por otro, la interpretación del dogma; permitiendo así tolerar por *oikonomia* algunas expresiones teológicas, si no se altera la realidad dogmática (ARCHON-DONIS 42). En este sentido, encontramos ciertos contrastes entre la visión católica y la ortodoxa. Por ejemplo, los ortodoxos, aun afirmando teóricamente la indisolubilidad del matrimonio, apelan a la *oikonomia* para permitir las segundas nupcias tras el divorcio (POSPISHIL 851; KAPTJIN 120-123; HADDAD 183; GALLARO 114), y hay autores que incluso sostienen que en caso de adulterio la disolución del matrimonio no es por *oikonomia* sino por *akribeia* (PETRÀ 511-512; VOGEL 94). En cambio, por parte católica, el Romano Pontífice ha confirmado la doctrina tradicional según la cual, en cualquier caso, nadie –ni siquiera él– es competente para disolver un matrimonio rato y consumado, precisamente porque su indisolubilidad pertenece al inalterable depósito de la fe (JUAN PABLO II, 353-354, nn. 6 y 8).

Otro límite de aplicación de la *oikonomia* está en el requisito de la «buena disposición». Por consiguiente, no se puede aplicar a un hereje pertinaz o a quien persevera en el pecado (ERICKSON 1994, 265). En efecto, mantener una mala disposición personal sería incompatible con pretender buscar la voluntad de Dios en el caso concreto.

La práctica de la *oikonomia* está reservada a los pastores, que en nombre de Cristo gobiernan oficialmente la Iglesia. Por eso no se puede hablar de *oikonomia* administrada por laicos o por alguien sin competencia en el caso concreto. En principio, las autoridades competentes son el obispo, el sínodo o el concilio, aunque los pormenores de su ejercicio están regulados por la costumbre y por la praxis de cada Iglesia local (KOTSONIS 115-137). En este sentido, aunque algunos autores incluyan la *epikeia* dentro de la *oikonomia* entendida en sentido lato, en realidad, no puede identificarse estrictamente con ella, pues el sujeto activo de la *epikeia* es el fiel individual y no la autoridad competente (CONGAR 191).

5. Ámbitos de aplicación de la «*oikonomia*»

La *oikonomia* «interna» es la que se pone en práctica en el seno de las mismas Iglesias orto-

doxas, hacia sus propios fieles. Los ejemplos son muy variados y la mayor parte de ellos serían perfectamente aceptables en la Iglesia católica. Por ejemplo: reunir los sínodos con menor frecuencia de lo previsto por los cánones; no observar el ayuno eucarístico en caso de enfermedad; etc. (KOTSONIS 183-189). Hoy incluso algunos autores quieren aplicarla para justificar el incumplimiento de los cánones tradicionales sobre la necesaria unicidad de jurisdicción territorial («una ciudad, un obispo»), permitiendo la yuxtaposición de jurisdicciones ortodoxas en la diáspora (LARINA); cosa, por otro lado, admitida en la Iglesia católica ya desde hace siglos por vía legal, sin necesidad de recurrir a la *oikonomia*. De todos modos, hay otros casos que serían claramente inaceptables en la Iglesia católica, como la ya mencionada autorización de un nuevo matrimonio tras el divorcio.

Muchas veces se confunde la *oikonomia* con la *dispensatio* canónica. Se podría decir, a lo sumo, que la dispensa constituye uno de los muchos medios para aplicar la *oikonomia* interna. Pero, en realidad, la dispensa está regulada por las leyes canónicas y existen materias que no son dispensables por parte de los obispos, aunque se trate de normas de derecho meramente humano (por ejemplo, las normas procesales), mientras que, según la concepción ortodoxa, por *oikonomia* el obispo podría saltarse cualquier norma no explícitamente dogmática.

La así llamada *oikonomia* «ecuménica» es aquella aplicada por las Iglesias ortodoxas en sus relaciones con los cristianos no ortodoxos. En el caso de cristianos que quieren convertirse a la ortodoxia se recurre a ella para reconocer —o no— los sacramentos del bautismo, confirmación y orden, recibidos en otras Iglesias o comunidades eclesiales «heterodoxas» (DUMONT 354). Y también es invocada cuando se trata de reconocer los matrimonios mixtos celebrados fuera de la Iglesia ortodoxa. Alguien podría maravillarse al constatar que, al respecto, la actitud ortodoxa oficial varía de una época histórica a otra, y también de una Iglesia ortodoxa a otra: a veces se re-bautiza, se re-confirma, se re-ordena, o no se reconoce válido el matrimonio mixto celebrado en la Iglesia católica; en cambio, otras veces se aceptan esos sacramentos recibidos fuera de la Iglesia ortodoxa (THOMSON 418). La argumentación teológica para explicar el eventual

reconocimiento de la validez de esos sacramentos ha variado mucho históricamente y de unos autores ortodoxos a otros: los que no admiten la eclesialidad fuera de la Iglesia ortodoxa afirman que, más allá de los confines ortodoxos, los sacramentos no existen pero por *oikonomia* se «crean» sin necesidad de ser administrados; en cambio, otros reconocen que, para poder ser aplicada, la *oikonomia* necesitaría la existencia de una cierta realidad previa aunque no sea perfectamente canónica (THOMSON 418, RAI 363-366). En todo caso, reconocer los sacramentos recibidos fuera de la ortodoxia dependerá de las disposiciones del sujeto y de la utilidad de la Iglesia ortodoxa. Según algunos jerarcas y teólogos ortodoxos, el estado positivo o negativo de las relaciones ecuménicas en un determinado momento histórico también influirá en la posibilidad de que la Iglesia ortodoxa reconozca por *oikonomia* esos sacramentos, pues una actitud hostil, sospechosa o agresiva de los «heterodoxos» excluiría la «buena fe» necesaria para poder aplicarla (COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARATORIA 381). Por el contrario, en la Iglesia católica el criterio para el reconocimiento de la validez de los sacramentos recibidos fuera de sus límites visibles se basa en la existencia de una realidad teológica objetiva (PARLATO 59; ÖRSY 318).

En otro ámbito de las relaciones ecuménicas, los jerarcas ortodoxos bizantinos generalmente concuerdan en negar la posibilidad de la *communicatio in sacris* eucarística con los no ortodoxos. Sin embargo, en casos muy excepcionales —urgente necesidad y ausencia de sacerdote ortodoxo— algunos permitirían, por *oikonomia*, que un fiel ortodoxo reciba la eucaristía de un sacerdote de otra Iglesia (ARCHONDONIS 48). En 1969 la Iglesia rusa permitió administrar la eucaristía, penitencia y unción de los enfermos a los fieles católicos si no tenían sacerdote propio, pero tal decisión fue revocada en 1987 por presión de las otras Iglesias ortodoxas (DUCHATEL 2002, 569).

También en la Iglesia católica la regla general (*akribeia*) es la ilicitud de la *communicatio in sacris* (CIC c. 844 § 1 y CCEO c. 671 § 1), aunque en casos excepcionales se permita (CIC c. 844 §§ 2-3 y CCEO c. 671 §§ 2-3). Pero estos casos no se permiten a través de una decisión personal, provisoria y singular, dictada por *oikonomia*, sino por una auténtica ley codificada, basada en el reconocimiento objetivo de la va-

lidez de los sacramentos en las Iglesias ortodoxas (ŽUŽEK 79).

Para terminar, es oportuno subrayar que en el derecho canónico católico existen muchos medios de flexibilización de las normas que –en cierto modo– pueden ser considerados instrumentos de la *oikonomia*, pero con ámbito y modos de aplicación más determinados. Además de la dispensa, ya señalada, se pueden poner como ejemplos: la *aequitas canonica* (MÜLLER); la sanación de los actos jurídicos y otras ficciones del derecho (legitimación de los hijos, sanación del matrimonio, etc.); el principio *Ecclesia supplet* en caso de error común o duda positiva y probable; los casos de grave incómodo en los que las leyes meramente eclesíásticas no obligan; la no exigibilidad de la ley en caso de duda de derecho; la regla sobre la estricta interpretación de las leyes irritantes, incapacitantes o limitadoras de la libertad; el deber de interpretación benigna de las leyes penales; las cláusulas que contienen excepciones («a menos que», etc.) y las innumerables cláusulas que prevén poderes discrecionales en la aplicación del derecho (penas optativas, etc.). Es significativo constatar que el CIC de 1983 termina recordando que el pastor ha de actuar «guardando la equidad canónica y teniendo en cuenta la salvación de las almas que debe ser siempre la ley suprema de la Iglesia» (CIC c. 1752), y esta es precisamente la esencia de la *oikonomia*.

Bibliografía

H. ALIVIZATOS, *Oikonomia secondo il diritto canonico della Chiesa ortodossa* (en griego), Atenas 1949, 43 [citado en J. KOTSONIS 94]; B. ARCHONDO- NIS, *The problem of oikonomia today*, Kanon 6 (1983) 39-50; COMISIÓN INTER-ORTODOXA PREPARA- TORIA, *L'économie dans l'Église orthodoxe*, Istinia 18 (1973) 372-383; E. CORECCO, *Theologie des Kir- chenrechts*, en J. LISTL-H. MÜLLER-H. SCHMIDT (eds.), *Handbuch des katholischen Kirchenrechts*, Regensburg 1983; Y. CONGAR, *Propos en vue d'une théologie de l'économie dans la tradition latine*, Iré- nikon 45 (1972) 154-206; K. DUCHATELEZ, *L'écono- mie dans l'Église orthodoxe: exposé critique du rap- port préconciliaire*, Irénikon 46 (1973) 198-206; IDEM, *Pour une valorisation de l'économie ecclésial au Grand Concile orthodoxe*, Nouvelle revue théo- logique 124 (2002) 565-581; P. DUMONT, *Economie ecclésastique et réitération des sacrements*, parte II, Irénikon 14 (1937) 339-362; J. H. ERICKSON, *Sacra- mental «economy» in recent roman catholic thought*, The jurist 48 (1988) 653; IDEM, *The value of the Church's disciplinary rule with respect to sal-*

vation in the oriental tradition, en R. COPPOLA (ed.), *Incontro fra canonici d'oriente e d'occidente*, Bari 1994, 246-274; G. D. GALLARO, *Oikonomia and marriage dissolution in the christian east*, Folia canonica 11 (2008) 97-124; P. GEFAELL, *Fonda- menti e limiti dell'oikonomia nella tradizione orien- tale*, Ius Ecclesiae 12 (2000) 419-436; E. HADDAD, *L'économie dans les Églises orientales*, Studia cano- nica 38 (2004) 175-190; P. L'HUILLIER, *L'écono- mie dans la tradition de l'Église orthodoxe*, Kanon 6 (1983) 19-38; E. JARAWAN, *Révision des canons De normis generalibus – Canons préliminaires au Code tout entier*, Nuntia 10 (1980) 87-118; JUAN PABLO II, *Discorso agli auditori, ufficiali e avvocati del Tribunale della Rota Romana, nell'apertura del- l'anno*, 21.1.2000, AAS 92 (2000) 350-355; A. KAP- TIJN, *Divorce et remariage dans l'Église orthodoxe*, Folia canonica 2 (1999) 105-128; J. KOTSONIS, *Problèmes de l'économie ecclésastique*, Gem- bloux 1971; V. LARINA, *The ecclesiastical principle of oikonomia and the ROCOR under metropolitan Anastassy, report at the conference on the history of the Russian Church, November 2002*, en www.russianorthodoxchurch.ws; también en www.rocorstudies.org (visitados el 25.VIII.2010); J. MEYENDORFF, *La teologia bizantina: sviluppi storici e temi dottrinali*, Casale Monferrato 1984; H. MÜ- LLER, *Oikonomia und aequitas canonica*, en R. COPPOLA (ed.), *Incontro fra canonici d'oriente e d'occidente*, I, Bari 1994, 293-315; L. ÖRSY, *In search of the meaning of oikonomia: report at a convention*, Theological studies 43 (1983) 312-319; V. PARLATO, *Il problema della validità dei sa- cramenti amministrati da eretici e scismatici in al- cune fonti orientali del IV e V secolo*, Folia cano- nica 1 (1998) 59-66; V. J. POSPISHIL, *Pastoral economy*, en IDEM, *Eastern Catholic Church Law*, New York 2^a 1996, 845-851; PCOM CICO, *Principi direttivi per la revisione del Codice di Diritto Cano- nico Orientale*, Nuntia 3 (1976) 3-10; B. PETRÀ, *Il concetto di «economia ecclesiastica» nella teologia ortodossa*, Rivista di teologia morale 14 (1982) 511-512; P. RAI, *L'économie chez les orthodoxes depuis 1755*, Istinia 18 (1973) 359-368; P. RODO- POULOS, *Introduction to the topics of the Fifth In- ternational Congress of the Society for the Law of the Oriental Churches. I. Oikonomia*, Kanon 6 (1983) 15-18; D. SALACHAS, «Oikonomia» e «Akri- beia» nella ortodossia greca odierna, Nicolaus 4 (1976) 301-339; F. J. THOMSON, *Economy. An exa- mination of the various theories of economy held within the Orthodox Church*, Journal of theological studies 16 (1965) 368-420; P. TREMBELAS, *Dogmati- que de l'Église Orthodoxe Catholique*, III, Cheve- togne 1968; C. VOGEL, *Application du principe de l'«économie» en matière de divorce dans le droit canonique oriental*, Revue de droit canonique 32 (1982) 79-100; I. ŽUŽEK, *L'économie dans les tra- vaux de la Commission Pontificale pour la Révision*

du Code de Droit Canonique Oriental, Kanon 6 (1983) 67-83.

Pablo GEFAELL

OJETTI, BENEDETTO

Vid. también: CIENCIA CANÓNICA; «CODEX IURIS CANONICI (1917)»; CURIA ROMANA

SUMARIO: 1. Vida y actividad intelectual. El contexto histórico-cultural entre los siglos dieciocho y diecinueve. 2. Obra doctrinal. a) «In ius antepianum». b) «Synopsis». c) «De romana curia». d) «Commentarium in CIC». 3. Pensamiento y método didáctico: el «systema iuris». 4. Encargos y la cuestión del método codificador.

1. Vida y actividad intelectual. El contexto histórico-cultural entre los siglos dieciocho y diecinueve

Benedetto Ojetti, hermano mayor del conocido periodista, escritor y crítico de arte Ugo Ojetti (1871-1946), nació en Roma el 5 de abril de 1862, ingresó muy joven en la Compañía de Jesús (1878), donde hizo la profesión religiosa en 1896. Después de los cursos de filosofía y teología, mostró un notorio interés por los estudios jurídico-canónicos realizados durante sus prácticas en el llamado «*Studio*», dependiente de la Sagrada Congregación de los Ritos.

Su carrera académica en la Universidad Gregoriana estuvo llena de diversos encargos docentes: en 1896 ocupó la cátedra de derecho canónico y derecho eclesiástico público, que abandonó para hacerse cargo de la teología dogmática (1898-1903). Desde 1903 impartió la materia del «Texto canónico» en la Facultad de Derecho, en la que permanecería de forma ininterrumpida hasta su muerte en Roma, el 30 de septiembre de 1932 (TESTORE 90-91).

Su propensión hacia los intereses científicos y las tareas que de ello se derivan son reflejo de la transición experimentada por la Iglesia en el último cuarto del siglo diecinueve, evolución debida también al decidido impulso innovador de Pío X, orientado a hacer frente tanto al proyecto de presentación de una codificación oficial del vasto *Corpus iuris canonici*—según el proyecto anunciado con el M.P. *Arduum sane munus*, de 19.III.1904—, como a la reorganización de las estructuras burocráticas de la curia. Esta situación coincidía con la fuerte confrontación entre las escuelas canónicas romanas de la época en relación con el mé-

todo científico: la Gregoriana, a la que pertenecía el propio Ojetti, defensora del antiguo «orden de las decretales», frente al Seminario del Apollinare, orientada al «orden de las instituciones». Esto tenía lugar, además, en una atmósfera general de grave decadencia de la ciencia canónica, incluso en los países latinos, tradicionalmente ligados a este derecho (FANTAPPIÈ 2003, 202).

Sin embargo, Ojetti se encuentra entre aquellos juristas que contribuyeron a enriquecer los estudios de tipo institucional-administrativo de la Iglesia (FANTAPPIÈ 2008, 863), innovándolos bajo un aspecto teológico-jurídico (SPINELLI 150). A este impulso innovador, con vistas a la promulgación del *Codex*, contribuyó de forma decisiva la fundación de la Academia de Conferencias Histórico-Jurídicas. Por estos motivos, Ojetti fue llamado a asumir numerosos y delicados encargos de reforma de la burocracia pontificia y a revisar el enmarañado conjunto de normas organizativas de los dicasterios de la curia, con objeto de transformar la pesada máquina de gobierno central de la Iglesia en un organismo moderno similar al de los Estados europeos liberales de la época. En 1904, Ojetti fue nombrado miembro de la Comisión Pontificia para la Codificación del Derecho Canónico (FALCHI 841), en cuyo seno se encargaría del asesoramiento legal a partir de 1907.

Su valiosa producción científica, entre 1908 y 1931, citada en obras de relieve (CONTE-CORONATA 97 y 142; DEL GIUDICE 7; VAN HOVE 598, 601 y 603; KURTSCHIED-WILCHES 333-334), representa un intento de respuesta a los cambios políticos y sociales, en una Iglesia obligada a enfrentarse a las doctrinas modernistas en el campo dogmático y al creciente anticlericalismo sostenido por la masonería, cuestiones que recorren de forma clara la obra del docto jesuita.

2. Obra doctrinal

Además de innumerables publicaciones editadas en revistas jurídicas, Ojetti es autor de una serie de trabajos científicos en forma de tratados sistemáticos, cuya divulgación ha marcado en profundidad la formulación de muchas normas codiciales (TESTORE 91; BORELLI 1195) y la sucesiva interpretación de los cánones.

a) «In ius antepianum»

En su obra *In ius antepianum et pianum ex decreto «Ne temere» de forma celebrationis sponsa-*